



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0093

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 15 de Diciembre de 2015

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

*“2015, Año de José María Morelos y Pavón.”*

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 7

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 145 y se adiciona un artículo 148 bis al Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Art. 145.-** La rectificación o enmienda de las actas del Registro Civil procederá para:

- I. Subsanan o corregir errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole;
- II. Modificar el nombre o sustantivo propio que afecte su dignidad como consecuencia de la exposición al ridículo o por desuso en la vida social y jurídica de la persona interesada;
- III. Modificar el nombre o sustantivo propio cuando su conjunción con los apellidos afecte también la dignidad de la persona;
- IV. Corregir homonimias que causen perjuicio moral o económico;
- V. Variar algún otro nombre u otra circunstancia; y
- VI. Corregir algún dato esencial.

**Art. 148 bis.-** La modificación o cambio del sustantivo propio registrado, por desuso o por la afectación a su dignidad humana podrá solicitarse, por una sola ocasión, ante el Director del Registro del Estado Civil de Campeche, por:

- I. La persona interesada, si es mayor de edad;
- II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;

III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años, a través de quien lo represente legalmente, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo, en términos de lo previsto en este Código, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de menores de edad, en todos los casos será oída la opinión del menor, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En caso de que la registrada o el registrado tenga dos o más nombres en el sustantivo propio, solo surtirá efecto en el sustantivo propio expuesto al ridículo o en aquel en desuso en la vida social y jurídica de la persona interesada.

La solicitud de modificación o cambio del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por desuso en la vida social y jurídica, será resuelta por el Director del Registro del Estado Civil, en términos de lo dispuesto por este Código, previa opinión del Ministerio Público para que manifieste si existe alguna objeción al respecto.

De proceder la modificación o cambio del sustantivo propio se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto de expida.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa la exacta observancia del presente decreto, debiendo realizar las modificaciones necesarias a los reglamentos que correspondan.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**C. Ángela del Carmen Cámara Damas, Diputada Presidenta.- C. Luis Ramón PeraltaMay, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 7, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-RÚBRICAS.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

*“2015, Año de José María Morelos y Pavón.”*

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 8

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.-** .....

**I. a VIII.** .....

**IX. La Comisión de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial;**

**X a XXVI.** .....

**XXVII.- La Comisión de Deporte y Cultura Física;**

**XXVIII.- La Comisión de Desarrollo Energético Sustentable; y**

**XXIX.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las propuestas para la integración de las comisiones, deberán ser presentadas ante el pleno en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**C. Ángela del Carmen Cámara Damas, Diputada Presidenta.- C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO****DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 8, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-RÚBRICAS.**

---



**PODER LEGISLATIVO**  
**LXII LEGISLATURA**  
**CAMPECHE**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

**Número 29**

**PRIMERO.-** Queda formalmente reincorporado el C. Ernesto Castillo Rosado a sus funciones como diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura, con efectos a partir del día 8 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Comuníquese este acuerdo al diputado interesado y simultáneamente hágase del conocimiento del Secretario General del Congreso, para los efectos administrativos correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Elíseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.-Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

**EL CIUDADANO LICENCIADO ATILANO MOSQUEDA AGUAYO**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º del Bando de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Escárcega, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 17, 21 fracción X, XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, **HAGO SABER:**

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en su Novena Sesión declarada como segunda ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de Noviembre del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NUMERO 013/HAE/HC/2015

### REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto eficientar o actualizar el marco jurídico de la Administración Pública Municipal, para simplificar los trámites administrativos; con la finalidad de elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población, así como facilitar la apertura y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos y lograr la transparencia y justificación de las decisiones regulatorias.

Así mismo, regulará las funciones operativas de la Unidad de Mejora de Regulatoria, la cual tendrá a su cargo la elaboración, promoción y aplicación del programa de mejora regulatoria municipal; así como la estructuración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Administración Pública Municipal: Las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de **ESCARCEGA**;

II.- Ayuntamiento: El Cabildo Municipal;

III.- Consejo: El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de **ESCARCEGA**;

IV.- Dependencias: Las Direcciones del Municipio de **ESCARCEGA**;

V.- Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro derivado del ejercicio de la Administración Pública Municipal o de los particulares, ya sean personas físicas o morales, sin importar su fuente o fecha de origen y se encuentren en cualquier medio escrito, sonoro, electrónico, informático u holográfico;

VI.- Empresa: La organización individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

VII.- Empresarios: Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;

VIII.- Enlace de Mejora Regulatoria: La persona designada por el titular de cada Dependencia Municipal, con la finalidad de que atienda y dé seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;

IX.- Dependencias: Direcciones pertenecientes al I Municipio;

X.- Interesado: Los particulares, sean personas físicas o morales, que realicen trámites ante la Administración Pública Municipal, para cumplir con una obligación;

XI.- Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche;

XII.- **Medios electrónicos: Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;**

XIII.- Mejora Regulatoria: Es la política pública dirigida a elevar la calidad de la regulación con un enfoque de análisis costo-beneficio para los ciudadanos y para la sociedad;

XIV.- MIR: Manifestación de impacto regulatorio;

XV.- Programa: programa municipal de mejora regulatoria;

XVI.- Registro: El Registro de Trámites y Servicios Municipales;

XVII.- Servicio: La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XVIII.- SARE: El Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas;

XIX.- **Software: Todo sistema o programa electrónico utilizado por el usuario;**

XX.- Tecnologías de información y comunicaciones: Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas y;

XXI.- Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;

XXII.- Unidad de Mejora Regulatoria: Dependencia Municipal a cargo del programa de Mejora Regulatoria

**DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3.- Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

I. El Presidente Municipal;

II. Unidad de Mejora Regulatoria;

III. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal.; y,

IV. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como órgano auxiliar

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir a nombre y con autorización del Cabildo que conforma el Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos de mayor impacto económico que lleven a cabo las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del

Estado para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de la Ley;

II. Formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE;

V. Proponer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

**VII. Coordinar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal para homologar los lineamientos, criterios y guías que se ajusten eficientemente a un sistema electrónico de trámites y servicios que responda a las necesidades actuales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en beneficio de la ciudadanía;**

VIII.- Elaborar la guía técnica de Manifestación de Impacto Regulatorio para la regulación de mediano y alto impacto económico; y

IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal en el marco del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I. Designar a una persona que funja como enlace de Mejora Regulatoria;

II. Proponer ante el Cabildo la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Previo diagnóstico de su marco normativo, promover y facilitar el alcanzar plazos menores a los plazos previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

IV. Atender todos los programas e instrumentos de la Mejora Regulatoria;

V. Participar con sus propuestas en la elaboración del programa municipal de mejora regulatoria;

VI. Elaborar proyectos de mejora regulatoria municipal con sus respectivas MIR para los trámites de mediano y alto impacto económico; y,

VII. Las demás que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO PRIMERO**

ARTÍCULO 7.- Son instrumentos de la Mejora Regulatoria:

I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

II. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);

III. Registro Municipal de Trámites y Servicios;

IV. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 8.- La Unidad de Mejora Regulatoria será la responsable de formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria que deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Diagnóstico de la situación en que se encuentra la regulación vigente, que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos y sobre todo que se ajusten a la problemática y necesidades de la sociedad en los tiempos actuales;

II. Objetivos, estrategias y líneas de acción que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;

III. Objetivos concretos para alcanzar las acciones propuestas y la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria;

ARTÍCULO 9.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tendrá el siguiente objetivo: que el Ayuntamiento sea facilitador para que las empresas y ciudadanos desarrollen sus actividades productivas en un ambiente donde predomine la transparencia y la certidumbre jurídica, impulsando la competitividad, la inversión y la generación de empleos, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 10.- Los responsables de la Unidad de Mejora Regulatoria recopilarán los planes de trabajo de las dependencias municipales, con la finalidad de integrarlos al Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 11.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá ser aprobado por el Cabildo y tendrá la misma vigencia que la Administración que la aprueba.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Mejora Regulatoria hará público el programa de mejora regulatoria a más tardar quince días posteriores a su aprobación.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE)

ARTÍCULO 13.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. La Unidad de Mejora Regulatoria promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

ARTÍCULO 14.- Para la agilización de los trámites, deberá de disponerse la instalación de un módulo, a donde deberá dirigirse el ciudadano.

ARTÍCULO 15.- La Unidad de Mejora Regulatoria coordinará a las Dependencias de la Administración Pública Municipal para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

I. Bajo Riesgo;

II. Mediano Riesgo; y,

III. Alto Riesgo.

El Catálogo municipal de giros, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado; adicionalmente a los criterios anteriores, se tomará en consideración lo que establezcan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General relativas a licencias y autorizaciones.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo riesgo económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de **72** horas.

ARTICULO 16.- Para el debido funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Unidad de Mejora Regulatoria deberá elaborar y publicar sus respectivos manuales de operación.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- El Registro es el expediente electrónico que contiene los trámites y servicios de las **Dependencias**, es de la administración pública municipal que permitirá su conocimiento público, **así como** su aplicación a los ciudadanos.

ARTÍCULO 18.- La Unidad de Mejora Regulatoria será la encargada de integrar, operar y mantener actualizado el Registro.

ARTÍCULO 19.- El Registro contendrá cuando menos la siguiente información

- I. Dependencia
- II. Trámite y Servicio
- III. Área Responsable
- IV. Responsable
- V. Correo Electrónico del Responsable
- VI. Ubicación
- VII. Horario de atención
- VIII. Teléfono
- IX. Objetivo del Trámite
- X. Requisitos
- XI. Procedimiento
- XII. Costo
- XIII. Tiempo de Respuesta
- XIV. Vigencia
- XV. Fundamento Legal
- XVI. La demás información que a juicio de la Unidad de Mejora Regulatoria resulte conveniente en beneficio del interesado.

ARTÍCULO 20.- La Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán informar a la Unidad de Mejora Regulatoria cualquier creación, modificación o eliminación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán tener físicamente a disposición del público la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

ARTÍCULO 22.- El contenido y actualización de la información que se inscriba en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias que la proporcionen.

ARTÍCULO 23.- Los servidores públicos no podrán solicitar requisitos o información adicional de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**

ARTÍCULO 24.- La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento que deberán elaborar las Dependencias de la Administración Pública Municipal que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que impliquen costos a los particulares.

ARTÍCULO 25.- La Dependencia que elabore la MIR, la remitirá a la Unidad de Mejora Regulatoria, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha que pretenda emitir el acto o someterlo a consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, para su aprobación.

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 26.- Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el cual se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario representado por el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo (Secretario del H. Ayuntamiento);
- III. Un Secretario Técnico (Tesorero Municipal, Director de la Unidad de Mejora Regulatoria);
- IV. Los titulares de las Dependencias siguientes: Desarrollo Socioeconómico, Tesorería, Desarrollo Urbano y Protección Civil, Contraloría Interna, Agua potable, Enlace RETYS; quienes fungirán como vocales;
- V. La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; quien fungirá como vocal;
- VI. Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico;
- VII. Delegado en el Estado de la Secretaría de Economía, invitado como figura pública.

ARTÍCULO 27.- Todos los representantes señalados en el Artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Secretario Técnico, quien tendrá solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal podrá invitar a un representante distinto a los mencionados, cuando por su conocimiento en algún tema incluido en el orden del día lo amerite, aprovechando de esta manera su experiencia y que contribuyan a la Mejora Regulatoria, teniendo en estos casos sólo derecho a voz.

ARTÍCULO 29.- Los cargos de los integrantes del órgano auxiliar serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. La duración en su encargo será por el término que dure la Administración, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

El Consejo sesionará de manera ordinaria con los miembros que asistan a las reuniones, cuando menos una vez de manera trimestral durante todo el año, y en forma extraordinaria cuando así se requiera y justifique, debiendo convocar en ambos casos por instrucciones del Presidente Municipal, el Secretario Técnico del Consejo.

Las decisiones se tomarán por la regla de la mayoría y únicamente podrán votar los consejeros, el voto es intransferible, podrán concurrir los representantes de los miembros que no asistan sin derecho a voto. Se establecerá el Quórum con la presencia de al menos el 50% de los integrantes del consejo.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 30.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer las políticas, criterios y programas para el cumplimiento de su objeto;
- II. Revisar los distintos ordenamientos municipales vinculados con la actividad empresarial, así como proponer al H. Ayuntamiento las modificaciones y reformas a fin de cumplir con la Mejora Regulatoria;
- III. Planear estrategias y acciones generales para la eliminación de trámites, requisitos y plazos excesivos que se traduzcan en beneficios de la actividad empresarial;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de Acuerdos de Coordinación con el Estado, sus homólogos y la Federación, con la finalidad de que en sus respectivos ámbitos, apoyen la Mejora Regulatoria mediante la revisión de trámites, requisitos y plazos fijados en la legislación Municipal; con el fin de que previo diagnóstico de la normatividad, se elaboren proyectos de desregulación económica y simplificación que se traduzcan en mayores beneficios para las empresas y ciudadanos;
- V. Rendir al H. Ayuntamiento un informe anual de actividades.

ARTÍCULO 31.- Son facultades del Presidente Honorario del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 32.- Son facultades del Presidente Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir en representación del Presidente Honorario, en caso de ausencia de este, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Proponer ante el Cabildo reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del Municipio; y,
- III. Plantear sustituciones de participantes en caso de las instituciones o sociedad organizada que no acuda en más de tres ocasiones sin mediar justificación.

ARTÍCULO 33.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Presidente Honorario del Consejo un informe sobre los avances de los planes o programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias;
- II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo e invitados en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Convocar, a solicitud del Presidente Honorario, las sesiones del Consejo y remitir la información respectiva a los integrantes del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Difundir las actividades del Consejo;
- VII. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo y;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias.

ARTÍCULO 34.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer proyectos específicos de desregulación económica y simplificación administrativa de trámites o procedimientos gubernamentales y en el caso de los funcionarios públicos proponer mejoras en sus áreas;
- II. Designar a los funcionarios que integrarán los Comités Técnicos Especializados y;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo a las que fueron convocados, en forma personal o a través del respectivo suplente.

ARTÍCULO 35.- Los invitados del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre el contenido del Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Opinar sobre el cumplimiento de los programas de Mejora Regulatoria por parte de cada una de Las Dependencias municipal;
- IV. Participar en los Comités Técnicos Especializados en donde sean convocados;
- V. Proponer trámites que requieran procesos de simplificación y;
- VI. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos en los que se solicite su opinión profesional.

ARTÍCULO 36.- Las decisiones del Consejo serán por mayoría y en caso de empate, el Presidente Honorario del Consejo

tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste, el Presidente Ejecutivo, cuando se conozcan asuntos prioritarios que requieran tomar decisiones sobre:

I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;

II. Las acciones para que la Administraciones Pública Municipal organice y mejore el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;

III. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria;

IV. Las acciones para que la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria;

V. Proponer líneas de coordinación y colaboración del Municipio con las Dependencias y del Gobierno del Estado, a fin de establecer mecanismos de simplificación;

VI. Promover una cultura de Mejora Regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal, así como generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de disposiciones de carácter general;

VII. Promover la revisión y modernización de los trámites, sistemas, métodos y procedimientos administrativos;

VIII. Fomentar la modernización de los esquemas de regulación que aplica la Administración Pública Municipal con base en la legislación vigente y;

IX. Formular los instrumentos que garanticen el acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio, tratándose de trámites y servicios.

X. Las demás que le sean inherentes a las ya dispuestas con anterioridad.

## **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 37.-Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la "Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche", sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere el presente Reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

ARTÍCULO TERCERO. A la firma del presente Reglamento, el Cabildo faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan, a fin de dotar de un presupuesto bastante y suficiente para la Mejora Regulatoria del Municipio de Escárcega, una vez que haya sido designada la Dependencia Responsable.

ARTÍCULO CUARTO. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Escárcega; con aprobación del Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los Veintinueve días del Noviembre de 2015. C. LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, Presidente Municipal; C. LIC. MARINA DEL JESUS GONZALEZ FLORES, Primera Regidora; C. MC. EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ CUEVAS, Segundo Regidor; C. ESTELA HERNANDEZ BUSTOS, Tercer Regidor; C. LIC. MANUEL JESUS

ESCOBAR PIÑA, Cuarto Regidor; C. ENF. AIDA ROSALINA BAÑOS MATA, Quinta Regidora; C. LIC. HOMERO PEREZ GOMEZ, Sindico de Hacienda, C. PROFA. NORMA LETICIA QUIRARTE RODRIGUEZ, Sexta Regidora, C. JOSE LUIS GUTIERREZ CAHUICH, Séptimo Regidor; C. MAGALI NARVAEZ CORREA, Octava Regidora; C. ING. JOSE JESUS DURAN RUIZ, Síndico de Asuntos Jurídicos; Rúbricas. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento. LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCARCEGA, C. PROF. MIGUEL ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-

LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.- PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLÉN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.- RÚBRICAS.

**SECCION:** ADMINISTRATIVO.  
**SUB-SECCION:** CERTIFICACIONES.  
**CERTIFICACION NO.** 013/HAE/HC/2015.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **once horas con treinta y dos minutos**, del día **veintinueve de Noviembre del año dos mil quince**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, EL **ACUERDO No. 013/HAE/HC/2015 RELATIVO AL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA**.

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACION JURÍDICA Y TESORERIA MUNICIPAL para que realicen los trámites ante las instancias correspondientes**. Cúmplase.

Los datos de la presente **CERTIFICACION**, se encuentran registrados en el **Acta número 09** de la Segunda **Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día Treinta del mes de Noviembre del año dos mil Quince**.

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18645

C. GILBERTO TORRES FERRER (DENUNCIANTE)

C. ELIEZER TORRES MAGAÑA (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/0047 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Acusado y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil catorce dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00520 Instruida a VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por los delitos de ASALTO Y ROBO. Esta Sala Penal el día veintiséis de octubre de dos mil quince, celebró una audiencia, que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con los escritos de expresión de agravios presentados por la Fiscal y Defensora Publica y con las copias de los oficios suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica el oficio **821/SGA/15-2016** que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura, y el oficio **214/PRE/15-2016** comunica que la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado fue designada para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución de la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, durante los periodos comprendidos del 19 al 23 y del 26 al 30 de Octubre de dos mil quince, y asimismo se hace constar que los Denunciantes **Gilberto Torres Ferrer y Eliezer Torres Magaña** no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados. En uso de la palabra la Licenciada, **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Publico, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy por la Maestra Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial Interina y solicito copia simple de la presente, siendo todo lo que tengo que manifestar”. Asimismo se le concede el uso de la voz a la Licenciada **María de la Cruz Morales Yáñez**, Defensora Publica quien dijo: “Me afirmo y ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día trece de octubre de año dos mil quince a favor de mi defendido para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar.”. Seguidamente se le concede el uso de la voz al Acusado **Víctor Manuel Sánchez González**, quien dijo: “Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi Defensa y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.”. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

- 1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido los escritos de expresión de agravios presentados por la Defensa y los oficios remitidos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.
- 2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusado.--
- 3).- Dése vista a los Denunciante por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Víctor Manuel Collí Borges, Licenciada Leonor de Carmen Carrillo Delgado (en funciones) y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones).
- 4).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cítense a las mismas para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos

al **Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones)**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. **NOTIFÍQUESE a los Denunciantes Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 01 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- RÚBRICA.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18658

#### C. ADRIANO DEL CARMEN MARTÍNEZ SULU (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0051 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria, de trece de marzo de dos mil quince, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/000134, instruida a **BAYRON OLIVER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN BAUDELIO JUÁREZ BANDA Y HAMED HUMBERTO BALAN REYES**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA**, esta Sala con fecha de hoy veintiséis de octubre de dos mil quince celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentados por la Fiscal y con las copias de los oficios suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica el oficio **821/SGA/15-2016** que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura, y el oficio **214/PRE/15-2016** comunica que la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado fue designada para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución de la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, durante

los periodos comprendidos del 19 al 23 y del 26 al 30 de Octubre de dos mil quince, y asimismo se hace constar que el Acusado **Hamed Humberto Balan Reyes**, el Denunciante **Adriano del Carmen Martínez Sulu** no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados. En uso de la palabra la Licenciada, **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Publico, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy por la Maestra Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial Interina y solicito copia simple de la presente, siendo todo lo que tengo que manifestar". Asimismo se le concede el uso de la voz al Licenciado **Víctor Hugo Cambranis Vaught**, Defensor Publico quien dijo: "Solicito se desechen los agravios de la Fiscal por ser inoperantes, no estar ajustados a derecho y de no asistirle a la razón, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz al Acusado **Bayron Oliver Hernández Hernández**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi Defensa y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Continuando con la audiencia se le concede el uso de la voz al inculpado, **Juan Baudelio Juárez Banda**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi Defensa y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios presentados por la Defensa y los oficios remitidos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusados.

3).- Dése vista a el Acusado **Hamed Humberto Balan Reyes** y al Denunciante por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Víctor Manuel Collí Borges, Licenciada Leonor de Carmen Carrillo Delgado (en funciones) y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones).

4).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cítese a las mismas para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al **Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones)**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. **NOTIFÍQUESE al Acusado Hamed Humberto Balan Reyes y Denunciante Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LOQUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 02 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- RÚBRICA.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18678

C. SALVADOR VEGA MARTÍNEZ (Denunciante)

En el 01/14-2015/01019/TOCA relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la **Sentencia Absolutoria**, de catorce de abril de dos mil catorce, dictado por el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/98-1999/40045, instruida a **JOSÉ DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ**, por el delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha de hoy uno de diciembre de dos mil quince, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio **821/SGA/15-2016** en el cual se comunica que el Magistrado Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura. Asimismo se hace constar que fueron debidamente notificados **C. Gabriel Gómez Marín, así como el defensor del inculpado Licenciado Daniel Pech Chan**, mismos que no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados. Asimismo se hace constar que **Salvador Vega Martínez** no fue enterado con oportunidad de la audiencia a celebrarse el día de hoy, pues las publicaciones del Periódico Oficial del Estado están fechadas para los días treinta de noviembre, uno y dos de diciembre del actual, siendo evidente que los edictos deben ser anteriores a la fecha en que ha de celebrarse la audiencia de Alzada, por lo que a fin de que el nombrado denunciante sea enterado de la celebración de la audiencia de segunda instancia, se difiere el desahogo de esta audiencia. Seguidamente se le concede el uso de la voz al inculpado **José del Carmen Ávila Pérez**, quien dijo: "Es mi deseo nombrar a la Defensora Pública adscrita a esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, para que se haga cargo de mi defensa ya que soy jornalero y no tengo dinero para pagar un defensor particular y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". A continuación se le concede el uso de la voz a la Licenciada **Rosario**

del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el treinta de octubre de dos mil quince, asimismo me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** En virtud de lo manifestado por el inculcado **José del Carmen Ávila Pérez** y para efecto de no dejar en estado de indefensión, al antes mencionado, con fundamento en el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales vigente, se revoca el cargo al Defensor Particular Licenciado Daniel Pech Chan y **se nombra como nuevo defensor del inculcado de mérito a la defensora pública Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, para que al momento de desahogarse la audiencia de segunda instancia exprese lo que convenga a los derechos del inculcado, notifíquese a dicha defensora de la designación conferida. Se señala el **dieciocho de enero de dos mil dieciséis, a las nueve horas**, para desahogar la audiencia de alzada, por lo que, de conformidad con lo que establece el ordinal 74, 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia). Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante, **Salvador Vega Martínez**, ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado, se ordena enviar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R. 3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio remitido mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. 4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y acusado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - .

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.-

RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18663

**C. LISBET ANTONIA CHABLE POOT (denunciante)**

**C. MARGARITA DEL JESÚS AMBROSIO NÁJERA (denunciante)**

En el 01/14-2015/00743 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensores, Acusados y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de octubre de dos mil catorce, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00665, instruida a **DAVID IVAN CASTRO DORANTES Y JOSÉ OCTAVIO ORDAZ MANRIQUE**, por el delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, esta Sala con fecha de hoy treinta de noviembre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que a los Denunciantes **LISBET ANTONIA CHABLE POOT Y MARGARITA DEL JESÚS AMBROSIO NÁJERA** han sido notificadas por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificadas a los hoy Denunciantes de la integración de Sala del treinta y uno de octubre de año dos mil quince en el cual comunica en su parte conducente: **"...VISTO: El oficio 131/SGA/15-2016 suscrito por la Secretaría Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que la Magistrada Leonor del Carmen Carrillo Delgado fue designada para integrar la Sala Penal en el Toca 01/14-2015/743, en consecuencia, De conformidad con lo que establece el numeral 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala quedó integrada por los Magistrados, Leonor del Carmen Carrillo Delgado (en funciones), Maestro José Antonio Cabrera Mis, en funciones y como Presidente, Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos a la Magistrada Ponente Leonor del Carmen Carrillo Delgado, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibida la circular y el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...".** **NOTIFÍQUESE a las Denunciantes Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal,

Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 03 DE DICIEMBRE DE 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**FOLIO: 13, 180**

**C. RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**  
**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **702/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **GLORIA NIETO ESPINOSA** EN CONTRA DE **RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Por presentada a la Licenciada **MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA**, asesora técnica de **GLORIA NIETO ESPINOSA**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto siete del auto del veintiocho de octubre del año en curso, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1).**- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del quince de octubre del año en curso que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMP., **A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Tangase por presentada a la Licenciada **MAYRA YOSELIN PEREZ EXTRELLA**, asesora técnica de **GLORIA NIETO ESPINOSA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se admita la presente demanda y se emplace a la parte demandada por edictos; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1.- Acumúlese** a los presentes autos el escrito en mención para que conste como corresponda.

**2.-** Ahora bien, y dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en las **fracción XX** del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma.

Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. -

En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges.

Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida. Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: **"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE"**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos,

*como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes”.*

Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención la hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **GLORIA NIETO ESPINOSA**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad.

Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En merito de lo anterior, como lo solicita la ocurrente y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual del ciudadano **RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

4.- Se le hace saber al ocurrente que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial por que si bien es cierto que es una obligación de toda autoridad en el ámbito de su competencia ejercer el control de convencionalidad y control difuso a que de refiere el ocurrente, en el caso concreto también existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado.

5.- Emplácese al demandado **RAUL ROGELIO LOEZA**

**ACEVEDO**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **apercibido** que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que el actor se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional;

6.- Asimismo, requiérase a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

7.- En merito de lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **requiérase a GLORIA NIETO ESPINOSA**, para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable**, a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesarios para emplazar a juicio a **RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince.

8.- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **GLORIA NIETO ESPINOSA y RAUL ROGELIO LOEZA ACEVEDO**; II.- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna a favor de los hijos de los cónyuges, en virtud de que se observa que ambos son mayores de edad, tal como se acredita en sus actas de nacimiento. - -

9.- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y**

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 19 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

*Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.*

Cédula de notificación por periódico oficial:

**ROSARIO MARIA HERNANDEZ MARTINEZ.**

En el expediente 696/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Emilio Canto Pacheco en contra de Rosario María Hernández Martínez, el juez dictó un auto que a la letra dice:

**Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós de octubre de dos mil quince.-

**Vistos:** Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentado al Lic. José María Cruz Méndez, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada **Rosario María Hernández Martínez**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. **Hernández Martínez**, con fundamento en el artículo 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, se cita a los **CC. Emilio Canto Pacheco y Rosario María Hernández Martínez**, para que comparezcan personalmente e identificados ante la presencia judicial **el 8 de diciembre del presente año, a las 11:00 horas**, con el objeto de desahogar una Junta de Avenio, en la que se les hará saber a los conyugues divorciantes los efectos legales de la disolución del vínculo matrimonial y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado.-

Procediéndose a notificar a la **C. Hernández Martínez**, por

medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.-

Siendo que para esta audiencia solamente se hace una citación tal y como lo señala el numeral 294 Segundo Párrafo del Código Civil del Estado, por tal motivo en términos de lo establecido en los artículos 278 fracción III, 279 y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 3, 13, 21, 106, 114, 137, 167, 259, 260, 261, 262, 266, 269 y 271 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada la demanda de divorcio formulada por **Emilio Canto Pacheco**, en contra de **Rosario María Hernández Martínez**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procedase a emplazar a la demandada **Hernández Martínez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el termino de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. Con fundamento en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **Canto Pacheco y Hernández Martínez**.

B).- Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia Provisional a favor de la C. **Rosario María Hernández Martínez**, consistente en un **20% (veinte por ciento)**, quincenales del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el C. **Emilio Canto Pacheco**, lo anterior tomando en cuenta que la citada es esposa de **Canto Pacheco**, sus necesidades y además se considera el entorno social en que se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que represente la familia pues los alimentos no solo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedora sino el solventar una vida decorosa sin lujos, lo anterior con fundamento en los artículos 319, 320 y 324 del Código Civil del Estado, siendo también aplicable la siguiente Jurisprudencia:

**ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS).** De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades

que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatoria este derecho de orden público e interés social.- Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.- Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.- Contradicción de Tesis 26/2000-PS entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Pleno y Sala Primera Parte, Página: 11 y 12.

C).- Por lo que respecta al C. Inri Jesús Canto Hernández, hijo habido en matrimonio, no se resuelve nada sobre la guarda y custodia y pensión alimenticia, en virtud de que este es mayor de edad y dispone libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 12 de Noviembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- RÚBRICA.

La Licenciada Lucero Martínez Martínez Secretaria de Acuerdos interina adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha veintidós de Octubre del dos mil quince dictado en auto del expediente 696/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Emilio Canto Pacheco en contra de Rosario

María Hernández Martínez, contiene las Firmas de la Licenciada Lucero Martínez Martínez y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 12 de Noviembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

*Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.*

Cédula de notificación por periódico oficial:

**GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**

En el expediente 361/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por CRISTIAN PAUL ORPINELA AGUIRRE, en contra del GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ, el juez dicto un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen Campeche; a seis de octubre del año dos mil quince.

**Vistos: lo de cuenta al respecto se provee:** Dada la manifestación de la actuaría en la diligencia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, señalando que habría que mandar de nueva cuenta las publicaciones ya que los reglamentos actuales de periódico son otras, en virtud de lo anterior se pasan nuevamente a la actuaría el presente expediente para que notifique en los términos ordenados el auto de fecha **veintiocho de abril del año dos mil quince**, con la única taxativa que la Junta de reconciliación se llevara a cabo el día **OCHO DE DICIEMBRE del año 2015 a las 10:00 HORAS.**

Se transcribe el auto de fecha **(28 de abril del año dos mil quince)** doy cuenta a la C. Juez Interina con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del LIC. **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, Asesor técnico de la parte actora, presentado en oficialía de partes el día veinticinco de febrero del año en curso.-Conste. -

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a

veintiocho de abril del dos mil quince.-

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y dada la manifestación de la licenciada ILSE EDUWIGES JIMENEZ LOPEZ, Actuaría Interina adscrita a este Juzgado en la diligencia de notificaciones de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, mediante el cual señala el motivo por el cual no fue posible el emplazamiento correcto de la demandada la C. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, y dado lo anterior al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por reproducida la manifestación del licenciado **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, y solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, por tal motivo pasen de nueva cuenta los autos a la actuaría para que notifique y emplace a la demandada la C. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, el auto de fecha quince de noviembre de dos mil trece de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicandole esta determinación **TRES VECES** en el lapso de **quince días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, haciéndole saber a la demandada que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS** hábiles contado a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este Juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.-

Difiriendo la junta de Reconciliación fijada en dicho auto por tal motivo se cita a los CC. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ** y **CRISTIAN PAUL ORPINELA AGUIRRE**, para que comparezca ante este Juzgado con identificación oficial y dos copias fotostáticas, el día **ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS**, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia a fin de llevar a efecto la junta de reconciliación que establece el numeral 294 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Asimismo se tiene por presentado al C. LIC. **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe una publicación del periódico denominado TRIBUNA de fecha veinticuatro de febrero del año en curso,

en la cual consta a foja 3 que se publico el auto de fecha 12 de febrero del presente año, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ INTERINA DEL PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. RAQUEL JAZMIN HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 16 de noviembre de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Adriana Gpe- Rodríguez López.- RÚBRICA.

La Licenciada María Guadalupe Rodríguez Del Valle Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha veintiocho de abril del dos mil quince dictado en auto del expediente 361/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por CRISTIAN PAUL ORPINELA AGUIRRE, en contra del GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez Del Valle y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 16 de noviembre del 2015 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1754/2F-II/2011-2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR EL C. **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR.**

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de Octubre de dos mil quince.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducida la manifestación de la Actuaría adscrita en la diligencia de notificación de fecha nueve de octubre de dos mil quince, en la que devuelve el presente expediente a la secretaria de acuerdos en virtud que hasta la presente fecha solo recibió dos publicaciones del periódico oficial del estado, acumúlese a los autos lo anterior para que obre como corresponda.-

Y dada la manifestación de la actuaría, se ordena nuevamente a emplazar a la **C. JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las determinaciones del auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece así como el presente proveído, y siendo que la fecha para la Junta de Avenencia ha fenecido, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 294 del Código Civil del Estado se ordena citar de nuevamente a los ciudadanos **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL Y JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado el día **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS**, debiendo de presentarse quince minutos antes de la hora señalada, a fin de llevar a efecto la Junta de Avenencia, así mismo se le hace ver que de conformidad con el numeral 294 reformado, 296 del Código Civil del estado, en relación con el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que de no presentarse alguna de las partes a la Junta de Avenencia, se

harán acreedores al primer medio de apremio, consistente en una multa de treinta (30) veces el salario mínimo de la región, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que hace la suma de \$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”**

Por lo que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

**“...VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la licenciada MARIA NELIS DAMIAN RAMIREZ, asesor técnico de la parte actora, con su ocurrencia de cuenta, y dado que con las testimoniales, las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, por ende se admite en la vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado que promueve el ciudadano **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL**, en contra de la ciudadana **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, conforme a los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y que funda en la causal prevista en el artículo 287 fracción XX, por tal motivo emplácese al demandado a la ciudadana **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, de conformidad al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por **TRES VECES** en el lapso de **quince días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 74 fracción I del Código citado, publíquese esta determinación en el periódico de mayor circulación, la cual la parte actora, deberá de acreditar su cumplimiento a esto ultimo con los medios idóneos, haciéndole saber a la demandada que tiene el término para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS** hábiles contando a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado para su entrega, previa identificación y constancia

de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se le hace saber a la promoverte que las publicaciones ordenadas deberán de realizarse de manera conjunta, ya que de no publicarse dentro del término señalado, se desechara la demanda.-

Asimismo, de conformidad con el numeral 298 del Código Sustantivo Civil Estatal en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **A).**- Se decreta la separación material de los cónyuges **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL Y JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR, B).**- Se decreta pensión alimenticia a favor de la ciudadana **JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR** consistente en el **20% (VEINTE PORCIENTO)** de los salarios y demás prestaciones que devenga el ciudadano **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL, C).**- En cuanto a los hijos habidos en matrimonio no se decreta nada al respecto, dado que estos ya alcanzaron la mayoría de edad.-

Y de conformidad con el numeral 294 del Código Civil del Estado, cítese a los Ciudadanos **JOSE ALBERTO CAAMAL POOL Y JOAQUINA HERNANDEZ AGUILAR**, para que comparezcan debidamente identificados ante este juzgado, el día **CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia y retraso en el procedimiento a fin de llevar a efecto la Junta de Avenio que establece el numeral 294 del Código Civil del Estado en Vigor, que de no presentarse alguna de las partes a la junta de avenencia, se aplicaran los medios de apremio en contra del faltista hasta lograr Su comparecencia; mismo apercibimiento de la ley que regula el dispositivo legal 81 del Código de Procedimientos de la materia consistente en fracción I.- **La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región; II.- El auxilio de la fuerza pública; III.- El arresto hasta por treinta y seis horas.-**

Por último se le hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las

pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de alegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI LA LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”**

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha veintisiete de mayo y treinta de octubre de dos mil quince, dictado en auto del expediente 1754/11-2012/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio que promueve el C. José Alberto Caamal Pool en contra de Joaquina Hernández Aguilar, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno, Christian del Carmen Castellanos López y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretarias y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que

queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el trece de Noviembre del 2015, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jiménez Moreno**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 100/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR EL C. **JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**.

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de Noviembre de dos mil quince.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducida la manifestación del Actuario adscrito en la diligencia de notificación de fecha diez de noviembre de dos mil quince, en la que devuelve el presente expediente a la secretaria de acuerdos en virtud que recibió la acturia el día tres de noviembre a las catorce horas y en virtud que mediante oficio numero SG/DAJyDH/605/2015, remitido por DR. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, mediante el cual nos informa que la publicación que sea requerida se deberá cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación para los efectos legales a que haya lugar, acumúlese a los autos lo anterior para que obre como corresponda.-

Y dada la manifestación del actuario, se ordena nuevamente a emplazar a la **C. LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las determinaciones del auto de fecha ocho de enero de dos mil quince, 10 de marzo de dos mil quince así como el presente proveído, y siendo que la fecha para la Junta de Avenencia ha fenecido, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 294 del Código Civil del Estado se ordena citar de nuevamente a los ciudadanos **JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVER Y LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado el día **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, debiendo de presentarse quince minutos antes de la hora señalada, a fin

de llevar a efecto la Junta de Avenio, así mismo se le hace ver que de conformidad con el numeral 294 reformado, 296 del Código Civil del estado, en relación con el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que de no presentarse alguna de las partes a la Junta de Avenencia, se harán acreedores al primer medio de apremio, consistente en una multa de treinta (30) veces el salario mínimo de la región, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que hace la suma de \$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N).-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”**

Por lo que con fecha diez de marzo del dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

**“...VISTOS:** Se tiene por presentado al C. **LIC. JOSE MARTIN GARCIA ECHAVARRIA**, asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, toda vez que el actuario se cercioro del domicilio del demandado, solicita se emplace a la demandada de de conformidad con el numeral

106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; al respecto **SE PROVEE:** Y como lo solicita el ocursoante, toda vez que acreditara la ignorancia del domicilio de la demandada procédase a emplazar a la **C. LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, con la única taxativa que la junta de Avenio se llevara a cabo el dia **TRECE DE MAYO DE 2015 a las TRECE HORAS**, las determinaciones del auto de fecha **OCHO de ENERO de Dos mil Quince**; así como del presente auto, por **TRES VECES** en el espacio de **QUINCE DÍAS** de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, a si como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, por una sola vez para que sea observable a simple vista, sin mayor esfuerzo de manera legible y completa lo aquí ordenado, de conformidad con el numeral 74 fracción I del Código antes señalado **debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos**, haciéndole saber a la demandada que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DÍAS**, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. EVELIN DEL CARMEN SANCHEZ MÉNDEZ,

JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA...”

Así como el auto de fecha ocho de enero de dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado al **LIC. JOSE MARTIN GARCIA ECHAVARRIA**, con su escrito de cuenta mediante el cual señala el domicilio para emplazar a la demandada, por tal motivo y de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se da entrada a la demanda de divorcio interpuesta por el ciudadano **JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA** por los motivos expuestos en el libelo inicial, procédase a emplazar a la parte demandada la ciudadana **LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA** con domicilio en Avenida 10 de Julio, numero 142, interior 3, colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta ciudad, entregándole copias simples de traslado de ley, debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de **SEIS** días hábiles para contestar la demanda instaurada en su contra.- De conformidad con el numeral 298 del Código Civil Reformado del Estado en Vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **a).**- Se decreta la Separación material de los cónyuges los ciudadanos **HERNANDEZ RIVERA** y **SANDOVAL PINEDA**, **b).**- Se decreta por concepto de pensión alimenticia el **20% (VEINTE POR CIENTO)** a favor de la ciudadana **LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el **C. JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA**, **C).**- En cuanto a los hijos no se decreta nada al respecto en virtud de que no procrearon hijos.-

Asimismo y de conformidad con el numeral 294 del Código Civil del Estado, cítese a los **CC. JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA** y **LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada, a fin de llevar a efecto la Junta de Avenio que establece el numeral 294 reformado del Código Civil del Estado de Campeche.- Asimismo se le hace ver que de conformidad con el

numeral 294 Reformado, 296 del Código Civil del Estado, en relación con el numeral 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que de no presentarse alguna de las partes a la Junta de avenencia, se aplicaran los medios de apremio en contra del faltista hasta lograr su comparecencia; mismos apercibimientos de la ley que regula el dispositivo legal 81 del Código de Procedimientos de la materia consistente en Fracción I.- **La multa hasta**

**por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región; II.- El auxilio de la fuerza pública; y III.- El arresto hasta por treinta y seis horas.-**

Del mismo modo se le requiere al **C. JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA**, anexe el acta de nacimiento de la demandada en original, antes del dictado de la sentencia, para las anotaciones correspondientes.-

De igual forma se les hace saber a las partes de este asunto que la **conciliación** es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio **se les invita**, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Por otra parte se hace saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, a la resoluciones que estime definitiva haya causado ejecutoria o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si la misma deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. EVELIN DEL CARMEN SANCHEZ MENDEZ, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICDA. ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”**

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que los autos de fecha ocho de enero, diez de marzo y doce de noviembre de dos mil quince, dictados en los auto del expediente 100/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio que promueve el C. Joel Alberto Hernández Rivera en contra de Luz del Carmen Sandoval Pineda, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno, Adriana del Pilar Avalos Castañeda, Evelin del Carmen Sanchez Mendez y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretarías y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veinticinco de Noviembre del 2015, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jiménez Moreno**, Secretaria de Acuerdos.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. **LUIS MAGAÑA C. y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA y/o LUIS MAGAÑA CORDERO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 608/2F-II/2009-2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. **ZORAIDA GARCIA CACHON**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **LUIS MAGAÑA C. y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA y/o LUIS MAGAÑA CORDERO.**

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Noviembre de dos mil quince.

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducida la manifestación del actuario adscrito **LIC. ISAIAS CANTE GARCIA** de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, y con el estado que guardan los presentes autos y observándose en los mismos que hasta la presente fecha no se tienen las publicaciones en los periódicos, por tal motivo pasen nuevamente los presentes autos a la actuario adscrito para que se sirva notificar en los mismos términos el auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, con la única taxativa que la fecha para la Junta de Avenio será el **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL**

**DIECISEIS A LAS DOCE HORAS.-**

De igual forma se tiene por presentado al **C. JOSE SAURI SOSA**, estafeta asignado a la oficialía de partes de la secretaria general de acuerdos, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, por medio del cual devuelve oficio 121/15-2016/2F-II y manifiesta al respecto que no lo quisieron recibir en el periódico oficial del Estado, únicamente se acumula a los autos.-

Asimismo se tiene por presentada a la C. **ZORAIDA GARCIA CACHON**, con su escrito de cuenta, exhibiendo periódico de fecha 28 de septiembre del año en curso de Carmen hoy, dado lo anterior únicamente se acumula a los autos, se le hace saber a la ocurrente que deberá de ajustarse a lo señalado líneas arriba.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICENCIADA MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA...”**

Por lo que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

**“...VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducida la manifestación de la actuario adscrita en la diligencia de notificación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince y con el estado que guardan pospresentes autos y observándose en los mismos que hasta la presente fecha no se tienen las publicaciones en los periódicos, por tal motivo pasen nuevamente los presentes autos a la actuario adscrita para que se sirva notificar en los mismos términos el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, con la única taxativa que la fecha para la Junta de Avenio será el **ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, mismo que a la letra dice:...”

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de Diciembre de Dos Mil Catorce.

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la ciudadana **ZORAYDA GARCIA CACHON**, parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se de entrada a la demanda y se emplace al ciudadano **LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO** de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; y como lo solicita, toda vez que el promovente acreditara la ignorancia del domicilio del demandado ciudadano **LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO**, con fundamento en el

numeral 259, 260, 261, 265 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda de divorcio interpuesta por la ciudadana **ZORAYDA GARCIA CACHON**, por los motivos expuestos en el libelo inicial, en tal razón precédase a emplazar al ciudadano **LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO**, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por **TRES VECES** en el espacio de **QUINCE DÍAS** de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, a si como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, por una sola vez para que sea observable a simple vista, sin mayor esfuerzo de manera legible y completa lo aquí ordenado, de conformidad con el numeral 74 fracción I del Código antes señalado debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, haciéndole saber al demandado que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DÍAS**, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil Estatal, se dictan las siguientes medidas provisionales: **A).- Se decreta la separación material de los cónyuges CC. ZORAYDA GARCIA CACHON y LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO; B).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia, a favor de la C. ZORAYDA GARCIA CACHON, el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los salarios, percepciones, participaciones y demás ingresos económicos diariamente devengados por el ciudadano **LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO**, y las sumas que resulten deberán de ser entregadas a la beneficiaria o en su defecto, las deberá depositar ante la Central de Consignaciones misa que tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia para su entrega; **C).-** y en cuanto a los hijos habidos en matrimonio, nada hay que decir al respecto, toda vez que los mismos ha alcanzado la mayoría de edad legal tal y como se observa en sus partidas de nacimiento.--**

Por otra parte y de conformidad con el numeral 294 del Código Civil del Estado, cítese a los **CC. ZORAYDA GARCIA CACHON y LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **VEINTISIETE (27)** de **FEBRERO** del Dos Mil Quince, a las **DOCE (12:00)** horas, a fin de llevar a cabo la Junta de Avenio que señala el citado numeral.- Por último, se le hace

saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de alegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los articulo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICENCIADA EVELIN DEL CARMEN SANCHEZ MENDEZ, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA...**"

**LO QUE NOTIFICO A USTEDS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**C E R T I F I C A:** Que los autos de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, veinticinco de marzo y trece de noviembre de dos mil quince, dictados en autos del expediente 608/09-2010/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado que promueve la C. ZORAIDA GARCIA CACHON en contra del C. LUIS MAGAÑA C. y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA y/o LUIS MAGAÑA CORDERO, contiene las firmas de la Licenciada ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA Y EVELIN DEL CARMEN SANCHEZ MENDEZ, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el cuatro de Diciembre del 2015, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Adriana del Pilar Avalos Castañeda**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. LUIS FELIPE OLAN LOPEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 730/2F-II/2013-2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ**.

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de Noviembre del dos mil quince.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la C. **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ**, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene el emplazamiento conforme al artículo 106 del Código Adjetivo Civil, a través de edictos, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio del demandado **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ.-**

Ahora bien téngase a la ciudadana **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ**, demandando en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado en contra del ciudadano **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ**, fundándose para ello en la causal XX del artículo 287, 298, 299, 436, 437 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; por lo que solicita sea emplazado el demandado por el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Asimismo de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta.**

En tal razón, y para dar cumplimiento al artículo 294 segundo párrafo adicionado del Código Civil del Estado, cítese a los cónyuges **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ Y LUIS FELIPE OLAN LOPEZ**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, a fin de llevar a cabo la Junta de Avenio que señala el citado numeral, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia; con citación del C. Fiscal de la Adscripción y la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para que manifiesten lo que a sus representaciones sociales correspondan; ello de conformidad con el numeral 288 reformado del Código Civil del Estado en vigor.-

De igual forma procédase a emplazar a **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ** por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijan en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo con fundamento en el artículo 298 del Código del Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

1.-Se decreta la separación material de los cónyuges **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ Y LUIS FELIPE OLAN LOPEZ**; 2.- Se decreta concepto de pensión alimenticia, a favor de la C. **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ** el **20%**

(VEINTE POR CIENTO), en cuanto a los menores hijos J.R.O.P. Y J.O.P. el veinte por ciento (20%) para cada menor de los salarios y demás prestaciones que percibe el C. LUIS FELIPE OLAN LOPEZ.- 3.- En cuanto a los menores hijos habidos en matrimonio, estos quedarán bajo el cuidado de su señora madre la C. ELBA JULIETA PEREZ PEREZ.- 4.- En cuanto a la convivencia de los menores J.R.O.P. y J.O.P., con su señor Padre el C. LUIS FELIPE OLAN LOPEZ se realizará de manera entrega-recepción en el Centro de Encuentro Familiar en las instalaciones del este H. Tribunal Casa de Justicia los días sábados y domingos de **NUEVE (09:00 AM) HORAS a DOCE HORAS (12:00)** de cada **OCHO DÍAS**, debiendo de ser presentados por su señora madre la C. ELBA JULIETA PEREZ PEREZ ante dicho centro, por consiguiente gírese oficio al Centro de Encuentro Familiar para informarle lo anterior.-

De igual manera, hágasele saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones, o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; así como también, si la resolución que se estime definitiva haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.- Asimismo se le hace saber a las partes que pueden acudir al Centro de Mediación de Justicia Alternativa, que se encuentra ubicado en las instalaciones de este Tribunal.- Igualmente, queda a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.- **Notifíquese Personalmente únicamente a la Actora y cúmplase. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...**”

**LO QUE NOTIFICO A USTEDS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha doce de noviembre de dos mil quince, dictado en auto del expediente 730/13-2014/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado que promueve la C. ELBA JULIETA PEREZ PEREZ en contra del C. LUIS FELIPE OLAN LOPEZ, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el VEINTICINCO de Noviembre del 2015, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jiménez Moreno, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**

**CC. MARIO ESCUDERO ROSALDO, ADRIÁN DAMAS MÉNDEZ, ALFREDO GÓMEZ IZQUIERDO Y ASIEL GÓMEZ IZQUIERDO**

**EN EL EXPEDIENTE No. 80/14-2015-1-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO QUE PROMUEVEN LOS CIUDADANOS ABELARDO SALVADOR NARVÁEZ OCAÑA, JOSÉ MORALES CRUZ, JUAN GONZÁLEZ NIETO, BALDEMAR DÍAZ SOLANO, ARTURO ÁNGEL ANTONIO, NELLY SALVADOR JIMÉNEZ Y GUADALUPE MIRANDA CRUZ, EN CONTRA DE CANDELARIO CANDELERO GÓMEZ, ASIEL GÓMEZ IZQUIERDO, GUADALUPE DAMAS GARCÍA, MARIO ESCUDERO ROSALDO, ALFREDO GÓMEZ IZQUIERDO, DENIS DE JESÚS PERAZA LÓPEZ, ADRIÁN DAMAS MÉNDEZ, LÁZARO JOAQUÍN PERAZA LÓPEZ, ELIZABETH PERAZA LÓPEZ Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan actualmente los presentes autos, se tiene por presentado al ciudadano Mario Israel Couch Canul, en su calidad de asesor técnico de la parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se les emplaze por domicilio ignorado a los demandados Mario Escudero Rosaldo, Adrian Damas Méndez, Alfredo Gómez Izquierdo y Asiel Gómez Izquierdo; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, al respecto **SE PROVEE:**

**1).-** Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia, a efecto de que obre conforme a derecho, ello de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

**2).-** Ahora bien, toda vez que se han agotado las instancias respectivas para acreditar la ignorancia del domicilio de los demandados Mario Escudero Rosaldo, Adrian Damas Méndez, Alfredo Gómez Izquierdo y Asiel Gómez Izquierdo, dado que han sido desahogada las testimoniales ofrecidas por la promovente Abelardo Salvador Narváez Ocaña, José Morales Cruz, Juan González Nieto, Baldemar Díaz Solano, Arturo Ángel Antonio, Nelly Salvador Jiménez y Guadalupe Miranda Cruz, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, ello en términos del ordinal 450 del Código en

cita, y pese a que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. proporcionó domicilio de la citada contraparte y se ordenó su emplazamiento no fue posible llevar a cabo el mismo por haber resultado inexacta e imprecisa la dirección; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia de los citados demandados, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese a los demandados Mario Escudero Rosaldo, Adrian Damas Méndez, Alfredo Gómez Izquierdo y Asiel Gómez Izquierdo, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.

**4).-** En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.

**5).-** Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta Casa de Justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del

Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

**ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C. HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 138/12-2013/IP-II**

**Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 138/12-2013/IP-II, instruido en contra de FRIEZ CHRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA; el día Treinta de noviembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:**

De igual manera y dado que el acusado no proporcionara los nombre de las personas que Sustituirán a los testigos de cargo Juan Diego Pelcastre, Marco Antonio Chan Estrada E Iván Andrés Cervantes Nieto, es por lo que se procede a citar de nueva cuenta a los mismos de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día 19 de Enero del Año Dos Mil Dieciséis, a las Nueve horas con treinta minutos. para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se procederá al desahogo de la diligencia con la asistencia de las personas señaladas en párrafos que anteceden.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las quince horas del día de hoy tres de Diciembre del año dos mil quince.

**LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha Treinta de Noviembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número **138/12-2013/IP-II**, instruido en contra de **FRIEZ CHRISTOHF HEINZ LUDIWING HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO CLIFICADO, denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA;** Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las Quince horas del Tres de Diciembre del dos mil Quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 61/13-2014/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ.**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. Isidro Manuel del Carmen Domínguez Estrella, por considerarlo probable responsable del delito de Robo con Violencia, denunciado por el C. Víctor Trujillo Vadilla, el C. Juez dicto un auto el día veintiséis de Noviembre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Del análisis que se hace de las constancias inmersas en el exhorto numero 76/14-2015/3P-II en el que se ordeno la notificación del C. CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ y que fueran devueltas por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, se tiene que obra la constancia actuarial de fecha tres de agosto del dos mil quince, realizada por el Licenciado JORGE ANTONIO GARCIA RIOS, Actuario Adscrito a los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en donde en lo que aquí interesa señalo:

“...logro ser atendido por una persona del sexo femenino (...) manifiesta llamarse ROSA LOPEZ DE MEDRANO, (...) Acto continuo le hago saber el motivo de mi presencia en este domicilio por lo que al preguntar por la persona que busco, la misma manifiesta no conocerlo, toda vez que hace años que los departamentos se rentaban pero que actualmente ninguna esta en renta argumentando que solo ella vive y habita en esta propiedad, reiterándome que no conoce a dicha persona, en vista de lo antes manifestado por el suscrito no me fue posible realizar la notificación al CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ, ordenado mediante cedula numero de folio 10101 a través del proveído de fecha dieciséis de julio del dos mil quince, lo que se asienta para constancia legal.-...”

Tomando en consideración lo expuesto por el Actuario Adscrito a los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en donde señala los motivos por los que no pudo efectuar la notificación del C. CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ, esto es, en virtud de que el antes mencionado no habita en el domicilio ubicado en Avenida Lauro Villar, numero 188 de la colonia Modelo de Matamoros Tamaulipas, domicilio que fuera obtenido de la búsqueda y localización ordenada del C. CRIOLLO AMBRIZ en esa entidad, sin dejar de mencionar que de igual forma fue ordenada y realizada la búsqueda y localización del antes mencionado en esta ciudad de la cual no se obtuvo resultado favorable respecto a la comparecencia del antes mencionado para el desahogo de las diligencias a su cargo, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita para que comparezca al desahogo de las diligencias a su cargo, por tanto de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. **CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, el funcionario judicial en comento deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día:

- **VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS** a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de las audiencias **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE**

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al termino de esta los **CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** a cargo del antes mencionado con el inculpado ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA.

Lo anterior para que el C. **CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ**, comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de las diligencias decretadas en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia de que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora señalada ante el despacho de este H. Juzgado Tercero del Ramo Penal, se tendrá por desierta la testimonial con carácter de ampliación de declaración así como los careos constitucionales con el inculpado, cabe mencionar que si bien, el artículo 249 del Código Procesal de la materia establece en lo conducente:

Artículo 249: Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicara careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del otro y haciendo notar las contradicciones que hubiere entre aquella y lo declarado por él.(subrayado agregado)

De la interpretación del numeral antes transcrito, se advierte que los careos supletorios serán practicados respecto de los careos procesales tomando en consideración la propia dinámica que se establece de su desahogo en el citado numeral, esto es, que deberán hacerse notar las contradicciones entre lo declarado por los careantes, naturaleza que es propia del careo procesal en términos de lo dispuesto por el numeral 245 del código adjetivo en comento, además que no debe perderse de vista, que el decretar careos supletorios respecto a los careos constitucionales que fueran solicitados en su caso por el inculpado, aquellos no cumplirían con la finalidad propia del careo constitucional, esto es, conocer a las personas que deponen en su contra con el objeto de que los cargos imputados le sean sostenidos o bien rectificadas, lo que hace que se considere innecesario que se decrete el desahogo del careo supletorio respecto al constitucional solicitado por el inculpado.

No dejando de mencionar que por lo que se refiere al careo procesal entre el C. **CRIOLLO AMBRIZ** y el inculpado en caso de que el testigo en cuestión, no comparezca en la fecha y hora fijada en este auto se procederá a decretar el desahogo de los careos supletorios en términos del numeral 249 del código procesal de la materia...”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

Con fundamento **CARLOS ALBERTO CRIOLLO AMBRIZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.-

**LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. FRANCISCO JAVIER MAY COLLI Y/O FRANCISCO JAVIER MAY COLLI.

EN EL EXPEDIENTE No. 66/14-15/1-E-III , FORMADO CON LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO CH-2187ESC/AP/2014, EJERCITANDO ACCION PENAL EN CONTRA DEL C. FRANCISCO MAY COLLI Y/O FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADAS, DENUNCIADO POR EL C. CHRISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ Y/O CRHISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: En virtud de que se han agotado todos los medios para poder localizar y notificar al inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, EL Auto de Sujeción a Proceso de fecha uno de Marzo del presente año, notifíquese al inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, el mencionado auto de Sujeción a Proceso, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, por lo que se fija el día, debiendo dejar constancia la C. Actuaría de haber dado cumplimiento a lo ordenado, esto en virtud de que se desconoce el domicilio del antes mencionado.- Mismo que a la letra dice. PRIMERO: Siendo las DIEZ HORAS DEL DIA DE HOY PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, estando dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra del inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, por considerarlo por el C. CRHISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que dispone a los artículos 136 fracción I, 143 fracción II inciso b, 140 y 29 fracción II del Código Penal del Estado.

SEGUNDO: Se tiene como Defensor del inculpado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, Defensor de Oficio adscrito a este juzgado. TERCERO: De acuerdo con lo que expresan los artículos 355 y 336 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se abre el presente proceso por la vía sumaria, hágasele saber a las partes que pueden solicitar la revocación de la misma y pedir en su lugar la vía ordinaria lo anterior con fundamento en el artículo 336 párrafo segundo del código adjetivo de la materia. CUARTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, hágasele saber a las partes que disponen de diez días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de la presente resolución para ofrecer pruebas. - QUINTO: Con fundamento en lo que dispone el artículo 369 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos. SEXTO: Con fundamento en lo que establece el artículo 20 fracción IV Constitucional hágasele saber al inculpado el derecho que tiene de solicitar los careos constitucionales con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia en autos. - SEPTIMO: Recábase los antecedentes penales de los inculpados FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, para tal efecto gírese atento oficio a los CC. Jueces Primero, Segundo, Tercero, Cuarto del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como al C. Director del Departamento de Servicios Periciales para

que a la mayor brevedad posible se sirvan informar sobre la existencia o no de los antecedentes penales y policíacos del antes mencionado- OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos. NOVENO. Así de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se fija el día 11 de MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS TRECE HORAS, para que se lleve a cabo la audiencia de JUNTA DE MEJOR PROVEER, entre el inculcado FRANCISCO MAY COLLI y/o FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, y el querellante CHRISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ Y/O CRHISTIAN JESUS CAHUICH JIMENEZ, mismos que serán citados por conducto del Actuario.

DECIMO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS LO QUE NOTIFICO AL C. FRANCISCO MAY COLLI Y/O FRANCISCO JAVIER MAY COLLI, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ORTIZ, ACTUARIA INTERNA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

#### PRIMERA ALMONEDA.

#### EDICTO.

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble embargado en el **Expediente 16/08-2009/4C-I**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el C. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, en su calidad de Endosatario en Propiedad de la persona moral denominada FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, el cual se describe a continuación:

**“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE**

**OCHO, NÚMERO OFICIAL VEINTICINCO, DE LA MANZANA LXXXIV, DE LA CALLE KIKAB, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL, CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE SIETE; AL SUR, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE; AL ESTE, MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE KIKAB; AL OESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y TRES, CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACIÓN FORMADA CON SALA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECÁMARAS CON ÁREA PARA CLOSET, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DE FOJAS 265 A 270 DEL TOMO 212 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 114517.”.**

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate la cantidad de \$301,000.00 (SON: TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$200,666.66 (SON: DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis, a las 9:30 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 30 de noviembre del año 2015.

A T E N T A M E N T E, LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D. J., JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALÍ PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

**Nota:** Este Edicto se publicara por tres veces en el espacio de nueve días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día noveno hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE EDWIN ENRIQUE EUAN

PUC, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHENCOH, HOPELCHEN CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE EDWIN ENRIQUE EUAN PUC, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHENCOH, HOPELCHEN CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL, UBICADO EN CASA DE JUSTICIA, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARIA OLIVIA PUC CAMARA. y/o **MARIA OLIVA PUC CAMARA.- RÚBRICA.**

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ.

#### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL C. **BERNARDO CAPRIEL XILOJ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8. CED. PROF.**

**2314821.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número quinientos ochenta y dos (**582**) otorgada ante Mí, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE TRINIDAD CAB MAY**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORITA PAULA YADIRA PINTO CAB**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 27 de noviembre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. CÉD. PROF. 460787.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **quinientos sesenta y dos (562)** otorgada ante Mí, de fecha trece de noviembre de **dos mil quince**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **PABLO CHIN SIMA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **EL SEÑOR ROBERTO CARLOS CHIN MAY**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 24 de noviembre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C.: MARA730911DA0. CED. PROF.: 2526636.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número seiscientos ochenta y siete (**687**) otorgada ante Mí, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **OSCAR SANTACRUZ MENCHACA**; quien fuera vecino de esta

Ciudad; por **LA SEÑORA HILDA PATRICIA SANTACRUZ ABRAHAM**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 8 de diciembre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número seiscientos uno (601) otorgada ante Mí, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ELSY ZALDIVAR POLANCO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **EL SEÑOR MANUEL JESUS AMABILIS ZALDIVAR**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 18 de noviembre de 2015.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 No. 13, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **674/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARINA CHAN RODRIGUEZ, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO FREDY RAMOS CHAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON

LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 No. 13, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **498/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ERMILO CASTILLO MEDINA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA DEYSA ARACELY CASTILLO CHAN**, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

